



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 020 -2023-GGR-GR PUNO

Puno, 02 MAR. 2023



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 2869-2023-GGRGR, sobre Nulidad de Oficio de Resolución Administrativa Regional N° 615-2022-ORA-GR-PUNO, Interpuesto por **GERARDO CHURA ABARCA**;

CONSIDERANDO:

Que, don Gerardo Chura Abarca (en adelante, el administrado) mediante escrito con registro 1677 de fecha 10 de febrero del 2023, deduce nulidad de la Resolución Administrativa Regional N° 615-2022-ORA-GR-PUNO de fecha 29 de noviembre del 2022, que declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra el acto administrativo contenido en el Memorándum N° 2114-2022-G.R. PUNO/ORA-ORRHH de fecha 16 de mayo del 2022. Argumenta que no han tomado en cuenta para el cómputo de plazo para impugnar del día 13 de junio del 2022, que declara feriado no laborable en el sector público. Adjunta la publicación del Decreto Supremo N° 068-2022-PCM, en fecha 11 de junio del 2022;

Que, en fecha 16 de mayo del 2022, la Oficina de Recursos Humanos mediante Memorándum N° 2114-2022-GR.PUNO/ORA-ORRHH, dispone la acción de personal de rotación a don Gerardo Chura Abarca a la Gerencia Regional de Desarrollo Social para que cumpla funciones de Sociólogo III, cuyo acto de administración ha sido notificado al administrado en fecha 23 de mayo del 2022;

Que, el administrado ha interpuesto recurso de apelación en fecha 14 de junio del 2022, en contra del Memorándum N° 2114-2022-GR-PUNO/ORA-ORRHH de fecha 16 de mayo del 2022, sobre dicho recurso ha recaído la Resolución Administrativa N° 615-2022-ORA-GR-PUNO, de fecha 29 de noviembre del 2022, que Declara improcedente, debido a que el recurso impugnatorio ha sido interpuesto extemporáneamente;

Que, del expediente se advierte que el administrado ha sido notificado con el acto de administración en fecha 23 de mayo del 2022; y el recurso de apelación ha interpuesto en fecha 14 de junio del 2022, entre ese periodo, esto es el 11 de junio se publica el Decreto Supremo N° 068-2022-PCM, el cual declara día no laborable sujeto compensación, a nivel nacional, para los trabajadores del sector público, el día lunes 13 de junio del 2022;

Que, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días en virtud de lo dispuesto en el numeral 218.2 Artículo 218 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General. En ese sentido, el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo de ley;

Que, conforme es de verse, el recurso impugnatorio ha sido interpuesto dentro del plazo de los quince (15) días previsto en virtud de la parte pertinente del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, en esa línea, el acto administrativo en cuestión se encuentra viciada en observancia del Artículo 213, numeral 213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que





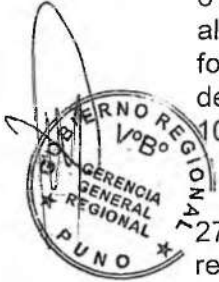
RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 020 -2023-GGR-GR PUNO

Puno, 02 MAR. 2023



se invalida. (...). En ese sentido, es nulo la Resolución Administrativa Regional N° 615-2022- ORA-GR-PUNO, consiguientemente procede retrotraer el procedimiento al momento de la interposición del recurso de apelación para pronunciamiento de fondo; y carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del objeto de la nulidad deducida por el administrado contenido en el expediente con registro 1677 de fecha 10 de febrero del 2023;



Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 213, numeral 213.2 de la Ley N° 27444, párrafo segundo, señala "Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. (...). En ese sentido, de oficio, reconduciendo el procedimiento del recurso de apelación interpuesto por el administrado, ingresado a la entidad con registro 7623 de fecha 14 de junio del 2022, admitida esta, procedemos a reevaluar la decisión de la autoridad administrativa objeto de cuestionamiento;



Que, sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo en virtud del numeral 217.2, Artículo 217 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, en ese orden de ideas, el Memorándum N° 2114-2022-GR. PUNO/ORRHH, dispone la acción de personal de rotación de don Gerardo Chura Abarca a la Gerencia Regional de Desarrollo Social de la entidad para que cumpla funciones de Sociólogo III. Dicho documento constituye acto de administración que está destinada a impulsar la administración interna de la entidad, consiguientemente no constituye acto administrativo, aún más el acto de administración en cuestión no pone fin a un procedimiento administrativo para impugnar, toda vez que la acción de personal se dispuso dentro de la entidad, es decir dentro de su sede de trabajo y no en otra repartición del Estado;

Que, por otro lado, el artículo 25 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, la asignación a un cargo siempre es temporal y es determinada por la necesidad institucional, respetando el nivel de carrera, grado ocupacional y especialidad alcanzada, siendo así no afecta su condición laboral ni su formación profesional como lo esgrime el administrado en los argumentos materia de apelación;

Que, el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobada por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Artículo 78° señala que LA ROTACION "consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzado. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario", que no es el caso;

Que, en ese marco, para efectos de realizar la rotación de personal dentro de su misma entidad conforma las normas antes citadas, se deben cumplir las siguientes condiciones: Se debe tratar de un servidor de carrera, se le debe asignar funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzado, y, se deben realizar por necesidad institucional, cuyo procedimiento y requisito en estricto se cumple. En esa



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 020-2023-GGR-GR PUNO

Puno, 02 MAR. 2023



línea, el incumplimiento de la disposición de la autoridad administrativa es pasible de responsabilidad administrativa. Por estos fundamentos, y demás que se precisó precedentemente, el recurso de apelación del administrado deviene en infundado; y

Estando a la Opinión Legal N° 111-2023-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa Regional N° 615-2022-ORA-GR-PUNO de fecha 29 de noviembre del 2022, por consiguiente, disponer retrotraer el procedimiento al momento previo a la interposición del recurso de apelación por Gerardo Chura Abarca, en contra del Memorándum N° 2114- 2022-G.R.PUNO/ORA-ORRH de fecha 16 de mayo del 2022, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CARECE de objeto pronunciarse sobre la nulidad interpuesto por don Gerardo Chura Abarca contenido en el expediente con registro 1677 de fecha 10 de febrero del 2023, por las razones expuestas.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR infundado el recurso de apelación interpuesto por Gerardo Chura Abarca en contra del Memorándum N° 2114-2022-G.R.PUNO/ORA-ORRH de fecha 16 de mayo del 2022, emitido por la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Puno, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR al interesado y demás órganos de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN OSGAR MACEDO CARDENAS
GERENTE GENERAL REGIONAL